



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 1 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece el procedimiento de Régimen Especial: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes...”*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala: *“El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. Los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional.”*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones generales a los procedimientos sometidos a Régimen Especial para las contrataciones previstas en el artículo 2 de la LOSNCP.



Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0710-M, de 04 de octubre de 2018, se dirige al Director Ejecutivo, le informa y solicita lo siguiente: *“(…) Señor Director Ejecutivo, en la actualidad la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL tiene a su cargo el patrocinio y defensa de alrededor de 1300 procesos (contenciosos – administrativos, constitucionales, penales, entre otros) y más de 350 procesos coactivos, lo que representa una carga laboral importante, más aun tomando en cuenta que los procesos judiciales y coactivos se encuentran centralizados en la ciudad de Quito, desde donde se defienden los intereses institucionales, viéndonos obligados a realizar viajes a nivel nacional a fin de patrocinar todas las causas que tiene ARCOTEL en todo el país, lo cual requiere no sólo de*



*tiempo para la preparación de las audiencias correspondientes, sino también para la logística y vuelos. Por otro lado, los profesionales que en la actualidad laboran en ARCOTEL, en la Dirección de Patrocinio y Coactivas, no poseen conocimientos o preparación específicos en materia de solución alternativa de solución de conflictos, es decir ni en arbitraje ni en mediación, materias cuyo conocimiento es indispensable para poder afrontar la defensa del proceso arbitral ya mencionado.”*

Que, mediante nota contenida en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux del Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0710-M, de 04 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero “AUTORIZADO. Por favor coordinar el tipo de proceso para contratar abogados externos e informar.”

Que, en atención a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0718-M de 11 de octubre de 2018, remitió al Coordinador General Jurídico, los requisitos y documentación de sustento necesaria, para el inicio del procedimiento de contratación de asesoría y patrocinio judicial externo;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0734-M, de 15 de octubre de 2018, el Coordinador General Jurídico, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Coordinador General Administrativo Financiero, se sirvan disponer la inclusión del proceso de contratación dentro de la Planificación Institucional, Plan Anual de Contrataciones y la asignación del presupuesto correspondiente;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0884 de octubre 18 de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, aprobó la Décima Segunda reforma al Plan Anual de Contrataciones, conforme al requerimiento del Coordinador General Jurídico;

Que, el Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2018-0649-M de 18 de octubre de 2018, solicitó la Validación de Constancia de Requerimiento en la Planificación, PAC y Presupuesto, previo al inicio del proceso de contratación de Asesoría y Patrocinio Judicial Externo;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-1566-M de octubre 19 de 2018, la Directora Financiera, certificó la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por \$195.000,00 USD, más IVA, para la “CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDA ARBITRAL PROPUESTA POR CONECEL S.A. EN CONTRA DE ARCOTEL, SIGNADA CON EL N° 002-2018 QUE SE TRAMITA EN EL CIAM”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2018-0656-M de 24 de octubre de 2018, el Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, remitió a la Directora Administrativa los documentos habilitantes para dar inicio al procedimiento de Régimen especial relacionado con la CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDA ARBITRAL PROPUESTA POR CONECEL S.A. EN CONTRA DE ARCOTEL, SIGNADA CON EL N° 002-2018 QUE SE TRAMITA EN EL CIAM;

Que, mediante nota marginal inserta en el Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2018-0656-M de 24 de octubre de 2018, la Directora Administrativa autorizó la elaboración de los respectivos pliegos y proyecto de Resolución;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el número 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y los artículos 20 y 92 de su Reglamento General;



**RESUELVE:**

**Artículo Uno.-** Declarar de Régimen Especial la "CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDA ARBITRAL PROPUESTA POR CONECEL S.A. EN CONTRA DE ARCOTEL, SIGNADA CON EL N° 002-2018 QUE SE TRAMITA EN EL CIAM", por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 2, número 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que guarda concordancia con el artículo 92 de su Reglamento General, referente a las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico, conforme a lo señalado por el Coordinador General Jurídico en el Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0710-M, de 04 de octubre de 2018.

**Artículo Dos.-** Aprobar los pliegos de Régimen Especial y disponer el inicio del procedimiento para la CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EXTERNO PARA LA DEFENSA DE LA DEMANDA ARBITRAL PROPUESTA POR CONECEL S.A. EN CONTRA DE ARCOTEL, SIGNADA CON EL N° 002-2018 QUE SE TRAMITA EN EL CIAM, cuyo presupuesto referencial es de USD 195.000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el impuesto al valor agregado IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-1566-M de octubre 19 de 2018.

**Artículo Tres.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 literal c) de la Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por la licenciada Nimia Garófalo, en calidad de Presidenta de la Comisión, el doctor David Manosalvas, delegado de la Coordinación General Jurídica y el abogado Eduardo Carrión, profesional afín al objeto de la contratación; y, al licenciado Juan Pablo Palacios servidor de la Dirección Administrativa como Secretario de la Comisión Técnica.

**Artículo Cuatro.-** Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, a la Presidenta de la Comisión Técnica designado en el artículo 3 de esta Resolución hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

26 OCT 2018

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL**

Elaborado por: Pedro Tercero Albarracín	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Aprobado por: Mgs. Marlene Dávila Cabezas
--	---	--